



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 040-2008-LA LIBERTAD

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Wesley Perez Villarreal contra la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de enero de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y siete a doscientos, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Lily Llap Unchón por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito de la queja formulada por don Wesley Eduardo Pérez Villarreal contra la doctora Lily Llap Unchón, por haber incurrido en presunta inconducta funcional grave; **Segundo:** Que, mediante resolución número diecisiete de fecha siete de enero de dos mil ocho la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en un extremo declaró improcedente la queja interpuesta; **Tercero:** Que, el recurrente ampara su recurso impugnatorio señalando lo siguiente: **a)** No se le ha notificado el avocamiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura limitando su derecho a la defensa, pues según refiere la doctora Elcira Vásquez se encuentra legalmente impedida pues existe cierto manifiesto de enemistad entre el apelante y la nombrada magistrada; y **b)** No se ha pronunciado por el informe final emitido por el magistrado investigado doctor Carlos Cruz Lezcano en la que declara procedente la investigación; **Cuarto:** Que, de la interpretación de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley de Procedimientos Administrativo General, podemos colegir que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Quinto:** Que, analizando los fundamentos del referido medio impugnatorio respecto al cargo **a)** se debe precisar que el sólo hecho de no amistad no constituye causal para que un magistrado esté en el imperativo de abstenerse de conocer un proceso; por lo tanto, se colige que la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura antes indicada no ha actuado en contravención de norma alguna, por lo tanto este punto deviene en improcedente; **Sexto:** Respecto al cargo **b)** de lo expuesto precedentemente, se desvirtúa ya que los informes son referenciales y no causan estado, encontrándose la resolución recurrida debidamente motivada, pues expresa fáctica y jurídicamente los argumentos de la improcedencia; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, del señor Consejero Javier Román Santisteban y de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones y haberse inhibido, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diecisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de enero de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y siete a doscientos,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 040-2008-LA LIBERTAD

en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Lily Llap Unchón por su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



*Antonio Paj. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*[Handwritten signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Handwritten signature]*  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/mrj

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General